

**13156** *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de abril de 1998 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de octubre de 1997, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/7.404/1992, interpuesto por don Leovigildo Garrido Egido y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.404/1992, interpuesto por la representación legal de don Leovigildo Garrido Egido y otros, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de octubre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Leovigildo Garrido Egido, don Eduardo Prieto Herraud, don Fernando Mico Barba, don Segundo Jiménez Gómez, don Francisco Javier de Escoriaza Oteiza, don José María Mateo Box y don Carlos Roquero de Laburu, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de abril de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13157** *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de abril de 1998 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de febrero de 1998, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/994/1993, interpuesto por don Vicente Abengozar Izquierdo y otros.*

En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 994/1993, 1.003/1993, 4/1994, 9/1994, 19/1994, 22/1994, 26/1994, 130/1994 y 127/1995, interpuestos por la representación legal de don Vicente Abengozar Izquierdo y otros, contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 23 de febrero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados promovidos por don Vicente Abengozar Izquierdo, doña Pilar Cencerrado Alcañiz, don Pedro Pereira Arévalo, don José Vicente Gómez Flores, don José María Gómez Flores, don Carlos Gómez Flores, don Ovidio Muñoz Ramos, don Joaquín Sánchez Ortega y la Asociación Nacional de Pensionistas de la Administración Local, contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, confirmando la legalidad de dicho Real Decreto; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de abril de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Trabajo y Asuntos Sociales, Administraciones Públicas y del Departamento.

**13158** *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de enero de 1998, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/186/1996, interpuesto por don Celso Ferreiro Cobas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/186/1996, interpuesto por la representación legal de don Celso Ferreiro Cobas, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 12 de diciembre de 1995, sobre complemento retributivo por prestación de servicios en el extranjero, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), con fecha 22 de enero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/186/1996, interpuesto por don Celso Ferreiro Cobas, representado por el Letrado don Ramón de Román Díez, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 12 de diciembre de 1995, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**13159** *ORDEN de 18 de mayo de 1998 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/25/1995, promovido por don Juan José Bayo Martín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 18 de marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/25/1995, en el que son partes, de una, como demandante don Juan José Bayo Martín, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 24 de noviembre de 1994, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Bayo Martín, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 24 de noviembre de 1994, y se confirma la citada Resolución íntegramente, en los términos reseñados en el Fundamento Jurídico noveno por ser conforme a Derecho.

Segundo.—No se hace una expresa declaración en condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**13160** *ORDEN de 18 de mayo de 1998 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/108/1996, promovido por doña Araceli Morato Martín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 24 de febrero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/108/1996, en el que son partes, de una, como demandante doña Araceli Morato Martín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 24 de noviembre de 1995, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña Araceli Morato Martín, representada por la Procuradora doña Gloria Rincón Mayoral, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 24 de noviembre de 1995, descrita en el primer fundamento de Derecho, acto administrativo que anulamos por ser contrario al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**13161** *ORDEN de 18 de mayo de 1998 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 4/1.327/1996, promovido por don Carlos Robles Ruiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 4 de marzo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 4/1.327/1996, en el que son partes, de una, como demandante, don Carlos Robles Ruiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta de la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, sobre fecha de efectos del nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Carlos Robles Ruiz, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Ministerio para las Administraciones Públicas, mediante escrito presentado con fecha 21 de octubre de 1988, cuyo acto administrativo declaramos contrario a Derecho y nulo y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir, en concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, una indemnización equivalente al importe de las retribuciones que le hubieran correspondido como funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado desde la fecha a que, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía mencionada en la fundamentación jurídica precedente, haya sido retrotraído el día inicial del cómputo del tiempo de servicios prestados por el recurrente como funcionario del expresado Cuerpo General Administrativo, hasta el día en que efectivamente tomó posesión como tal funcionario.

A la indemnización resultante de efectuar dicho cálculo retributivo habrá que:

A) Sumar los intereses de demora devengados por la misma desde el día de presentación de la reclamación en vía administrativa, 21 de octubre de 1988, hasta la fecha de esta sentencia, conforme determina el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria.

B) Descontar la cantidad de 266.248 pesetas.

En ningún caso la expresa indemnización, una vez efectuado el descuento que acaba de señalarse, puede sobrepasar la cantidad de 2.274.900 pesetas.

Segundo.—Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**13162** *ORDEN de 18 de mayo de 1998 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo 1/601/1995, promovido por doña Ángela Manjabacas Esparcia.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, ha dictado sentencia, con fecha 6 de abril de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 1/601/1995, en el que son partes, de una, como demandante, doña Ángela Manjabacas Esparcia, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 3 de abril de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de diciembre de 1994, sobre ayuda para la adquisición de vivienda.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto contra las Resoluciones recurridas, por ser conformes a Derecho y ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín